CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el día 8 de este mes y año, se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante, advirtiendo que, el demandado no está cumpliendo con la conciliación celebrada dentro de este proceso el día 7 de diciembre del año 2017, pues, no ha pagado la cuota alimentaria en las fechas acordadas; por eso depreca se realice los descuentos por nómina.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	**No.178**
Proceso	**FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación	**255724089001-2017-00107-00**
Demandante	**GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ**
Demandado	**GERARDO ALONSO TORO MARÍN**

Visto el informe secretarial en precedencia, encuentra el Despacho que, la solicitud incoada por el extremo activo, **no puede tener eco o ser resuelta en esta oportunidad**, en tanto, según lo narrado por el libelista, se está presentando un presunto incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, por parte del señor Gerardo Alonso Toro Marín; luego, el mecanismo idóneo para proponer ese tipo de discusiones jurídicas, incluso solicitar medidas cautelares como el embargo al salario de alimentante, será un proceso ejecutivo a continuación, el cual cumpla con las formalidades legales y requisitos esenciales para su respectivo trámite, no a través de un memorial simple en un proceso que, por demás, ya se encuentra terminado y archivado por la figura de la conciliación procesal, la cual, dicho sea de paso, presta mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

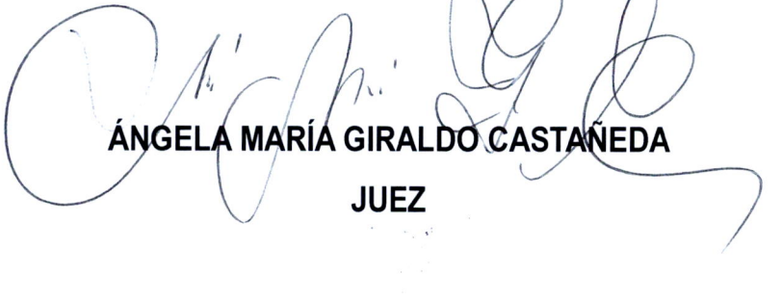

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ